



Organización Puertorriqueña de Profesionales de Habla-Lenguaje y Audiólogos

Según enmendado y aprobado en Asamblea Extraordinaria del 26 de agosto de 2023

Preámbulo

La Organización Puertorriqueña de Profesionales del Habla- Lenguaje y Audiólogos, en **adelante**, la "**Organización** " u **OPPHLA**), **ha seguido** principios y estándares comunes a la práctica profesional desde su fundación **en 1976**. Este compromiso se formalizó en 2005 con la creación de nuestro primer código ético. En aras de continuar fortaleciendo la integridad y los pilares éticos se ha revisado y ajustado el código para reflejar la práctica actual y cumplir con los retos, cambios y beneficios de las profesiones.

La comunicación es el proceso vital para el intercambio de información entre los individuos. Para que exista una comunicación efectiva se requiere una coordinación de diferentes sistemas físicos y ambientales.

Deficiencias en una de estas áreas puede resultar en desórdenes de comunicación. Esto a su vez puede afectar el desarrollo integral del individuo e interferir con las funciones cognoscitivas, sociales, emocionales y educativas. El/la patólogo/a del habla y lenguaje, el/la audiólogo/a y el/la terapeuta del habla y lenguaje son los profesionales capacitados y licenciados por ley para ofrecer servicios a individuos con desórdenes de comunicación descritos en la ley número 77, "Ley para Reglamentar el Ejercicio de las Profesiones de Patología del Habla-Lenguaje, Audiología y Terapia del Habla-Lenguaje", del 3 de junio de 1983. Como profesionales ofrecemos los servicios de acuerdo con las funciones descritas en la misma ley.

El Código de Ética de OPPHLA refleja los principios fundamentales de beneficencia, no maleficencia, de autonomía y de justicia los cuales deben permear en cada dominio del alcance de la práctica. Su contenido es vinculante, representativo y explicativo, ya que define el rol del profesional teniendo como propósito universal el asegurar el bienestar de los consumidores y proteger la reputación e integridad de la profesión. El Código de Ética proporciona una guía para que los profesionales respalden sus acciones, omisiones y decisiones éticas diarias.

En el desempeño de nuestra labor, aceptamos la responsabilidad de poseer las competencias necesarias, aplicamos nuestro conocimiento y competencias de manera objetiva y velamos por los mejores intereses

de nuestros clientes, colegas, estudiantes, participantes en investigaciones y por los intereses de la sociedad en general.

Este Código Ético establece los principios básicos y las normas que se consideran importantes a tal efecto y se aplica a los siguientes profesionales:

- Socio profesional
- Socio estudiantil o estudiantes pertenecientes a los Capítulos estudiantiles universitarios afiliados a OPPHLA.

El Código de Ética tiene como objetivo brindar orientación a los miembros o candidatos a membresía en la toma de decisiones relacionadas con las áreas de:

1. Responsabilidad
2. Competencia
3. Confidencialidad
4. Bienestar del Consumidor
5. Declaraciones Públicas
6. Relaciones Profesionales
7. Prestación de Servicios en Práctica Privada

Los principios de ética profesional que a continuación se enumeran son adaptados por OPPHLA como normas mínimas que fijan de manera más concreta la conducta que la sociedad les exige a los miembros de la Organización. Dado que el Código de Ética no pretende abordar situaciones específicas y no cubre todos los posibles dilemas éticos, se espera que los profesionales respeten el contenido del Código y cumplan con su espíritu y propósito. La lealtad y adhesión al Código de Ética conducen al respeto por la profesión y tienen un impacto positivo en quienes se benefician de nuestros servicios.

La enumeración de deberes específicos; sin embargo, no deja de hacer mandatorios otras obligaciones no señaladas en este cuerpo de normas y que son inherentes a la responsabilidad social y profesional de los Patólogos del habla y lenguaje, Audiólogos y Terapeutas del habla y lenguaje, y a la conducta moral que

se espera de todo miembro de la profesión. Cualquier acción que viole este Código debe ser considerada antiética.

PRINCIPIO I: RESPONSABILIDAD

En el desempeño de su profesión, los profesionales deben mantener un nivel de excelencia y aceptar la responsabilidad por las consecuencias de sus actos. Deben esforzarse por asegurarse que sus servicios sean utilizados apropiadamente:

A. Los profesionales deben:

1. Prestar servicios profesionales o en el ejercicio de actividades clínicas, profesionales, académicas y de investigación sin discriminar por motivos de edad; raza; color; expresión de género, identidad de género, orientación sexual; nacimiento, origen o nacionalidad, incluida la cultura, el idioma, el dialecto y el acento; condición social; ideas políticas o religiosas; discapacidad física o mental; la información genética; o estatus de veterano.
2. Abogar por el bienestar a nivel profesional de aquellas personas a quienes ofrecen sus servicios.
3. Hacer uso de procedimientos y técnicas adecuadas de acuerdo con las necesidades del cliente. Deben asegurar que todos los equipos e instrumentos utilizados para prestar servicios, realizar investigaciones y actividades académicas se encuentren en buen estado de funcionamiento y debidamente calibrados.
4. Ofrecer a quien sirve, toda la información respecto a la naturaleza y posibles efectos del servicio.
5. Proveer acceso adecuado a los expedientes de los clientes.
6. Evitar delegar las tareas relacionadas con la prestación de servicios clínicos, destrezas, los conocimientos, las credenciales y el criterio especializados en su esfera de competencia profesional a ayudantes, auxiliares, técnicos o a cualquier otra persona, que no esté debidamente licenciada por la Junta Examinadora Patólogos del Habla-lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-lenguaje de Puerto Rico. Esto incluye tareas de supervisión, investigación, y otras relacionadas al alcance de nuestra práctica.
7. Evitar delegar las tareas relacionadas con la prestación de servicios clínicos que precisen las destrezas, los conocimientos y el criterio especializados en su esfera de competencia profesional a estudiantes, únicamente si tales estudiantes están debidamente capacitados y se supervisan los servicios de manera apropiada. La responsabilidad del

bienestar de las personas atendidas sigue recayendo en el audiólogo o patólogo del habla y el lenguaje certificado.

- B. Los profesionales como investigadores se responsabilizan por la selección de temas de investigación y sus posibles impactos en la sociedad, la persona, los animales y el desarrollo de la profesión. Asumen la responsabilidad por los métodos y estrategias analíticas utilizadas en sus investigaciones al igual que por la divulgación de sus resultados. Además, velarán por mantener la confidencialidad de los sujetos bajo estudio y les informarán el propósito de la investigación. Mantendrán el trato respetuoso de los animales utilizados en la investigación.
- C. En el ofrecimiento de los servicios, los profesionales asumen la responsabilidad de informar al patrono, agencia o institución donde trabajan de toda aquella situación que no provea el tiempo, las facilidades y otros recursos necesarios para mantener el nivel de excelencia y seriedad de las tareas que realiza el profesional y que actúen fuera del ámbito del Código de Ética.
- D. El profesional debe informar al Comité de Ética Profesional aquellas violaciones a este Código siguiendo los procedimientos establecidos en la Guía de Procedimientos para violaciones al Código de Ética aprobado en febrero de 1993 y revisado en 26 de agosto de 2023. El no informar al Comité sobre violaciones al Código constituye una violación al mismo.
- E. El profesional debe prestar toda su cooperación a los investigadores del comité de Ética Profesional en asuntos relacionados con este Código.
- F. Los profesionales tienen la responsabilidad de evaluar los servicios prestados para determinar su efectividad e informar los resultados al cliente y los cambios e implicaciones de estos resultados.
- G. El profesional debe sostener, apoyar y defender la dignidad de su profesión y aceptar voluntariamente las normas de la profesión.

PRINCIPIO II – COMPETENCIA

El profesional asume la responsabilidad de mantener los más altos estándares de Competencia profesional velando así por el bienestar de las personas que reciben los servicios profesionales clínicos o

que participan en actividades académicas y de investigación. Debe mantener al día sus conocimientos profesionales en cuanto a los servicios que ofrecen.

- A. El profesional proveerá solamente aquellos servicios clínicos y utilizará las técnicas para las cuales está debidamente capacitado por adiestramientos, educación obtenida o experiencias, y realizará todas las actividades académicas o de investigación de manera competente.
- B. Debe mantenerse al día en cuanto a las investigaciones, cambios y nuevos enfoques en el ejercicio de la profesión de Patología del Habla y Lenguaje, Terapia del Habla y Audiología.
- C. El profesional en el ejercicio de las funciones específicas del Patólogo del Habla y Lenguaje; Audiólogo o Terapeuta del Habla y Lenguaje debe poseer licencia otorgada por la Junta Examinadora de Profesionales de la Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cumplir con todos los requisitos de educación continua establecidos por la ley 77 del 3 de junio de 1983 para renovar la misma.
- D. El profesional no empleará a Patólogo del Habla y Lenguaje; Audiólogo o Terapeuta del Habla y Lenguaje, sin licencia para ofrecer los servicios descritos en ley para cada una de las profesiones, y no delegará servicios que requieran competencia profesional a personas no calificadas.
- E. El profesional sólo debe ofrecer los servicios del habla, lenguaje y audición en una relación profesional. El ofrecimiento de los servicios de evaluación y terapia no podrán ofrecerse exclusivamente por correspondencia o correo electrónico. Esto excluye el seguimiento por correspondencia o el proveer información general de naturaleza educativa, orientación y prevención.
- F. El profesional no deberá proveer ni supervisar servicios en áreas en las que no haya sido preparado adecuadamente.
- G. El profesional en las áreas de PHL y Audiología, no deberá delegar servicios al terapeuta del Habla-Lenguaje o a personal de apoyo, si no le provee una supervisión apropiada y donde asume las responsabilidades que estipulan los reglamentos que regulan las organizaciones que rigen estas profesiones. En caso de ser provisto el servicio a través de estudiantes, el profesional asume toda responsabilidad del ofrecimiento de estos servicios, y el cliente debe ser notificado y estar de acuerdo.
- H. En casos donde la intervención de otro profesional se estime necesaria, el profesional debe identificar fuentes de referidos competentes con propósitos de ampliar, aclarar o delinear resultados obtenidos durante evaluación o tratamiento, incluye además el referir en casos donde

se entienda pueda haber conflictos por razón de enfoques, reglas sociales y morales, problemas personales que puedan repercutir de forma negativa el resultado de la intervención.

- I. En casos donde el profesional supervise estudiantes, este no podrá aceptar remuneración del supervisado.
- J. El profesional no discriminará en la prestación de servicios profesionales, ni en la realización de actividades académicas o de investigación por concepto de edad, ciudadanía, discapacidad, origen étnico, género, expresión de género, identidad de género, información genética, origen nacional, incluidos la cultura, el idioma, el dialecto, acento, raza, religión, sexo, orientación sexual o por ser veterano.
- K. El profesional podrá prestar servicios a través de la telepráctica en conformidad con las normas profesionales y los reglamentos estatales y federales; pero no prestará servicios clínicos únicamente mediante comunicación escrita.
- L. El uso de métodos y herramientas tecnológicas estará de acuerdo con las pautas profesionales aplicables para el área de especialidad. Si tales métodos y herramientas tecnológicas están recomendados pero no están disponibles, el profesional debe referir al cliente para que reciba el servicio adecuado.

PRINCIPIO III- CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad es una de las obligaciones primordiales en la provisión de servicios profesionales en el campo de los desórdenes de comunicación. El profesional deberá tomar las medidas o precauciones necesarias para mantener, respetar y salvaguardar los derechos de confidencialidad de los clientes. Se entiende además que, existen circunstancias especiales que limitan este principio. En estos casos, es responsabilidad del profesional orientar a los clientes sobre estas limitaciones con la documentación adecuada. El profesional revelará información confidencial cuando cuente con el consentimiento escrito de la persona o su representante, o a menos que sea requerido por ley.

- A. El profesional no divulgará información profesional o sobre los participantes en investigaciones o actividades académicas o personal de los clientes servidos profesionalmente a personas o entidades no autorizadas sin que medie el consentimiento informado del cliente o de su tutor a menos que la misma sea solicitada por la ley, o que sea necesaria para proteger el bienestar de la persona, una tercera o la comunidad.
- B. Se obtendrá el consentimiento informado del cliente sobre la naturaleza de los servicios prestados, las tecnologías utilizadas o los productos distribuidos y los posibles riesgos e impactos

de estos. Este deber también incluye informar al cliente de las posibles consecuencias de no seguir las recomendaciones del profesional respecto al tratamiento.

- C. Toda información obtenida en relación profesional con el cliente o participantes en investigaciones o actividades académicas debe mantenerse en expedientes y deben tomarse las medidas necesarias para proteger la confidencialidad y seguridad de éstos al ser archivados. Los expedientes deben incluir toda la información necesaria para ofrecer un servicio de calidad. Esta debe estar completa, actualizada y firmada. En casos de que el profesional requiera supervisión, la información debe estar contrafirmada y el expediente auditado continuamente, incluyendo los expedientes electrónicos.
- D. La información obtenida en procesos de evaluación, consultoría y tratamiento se discutirán solamente con personas claramente relacionadas y autorizadas con el caso. En los informes presentados orales o escritos se presentarán datos pertinentes y relacionados con el propósito del servicio ofrecido. Debe evitarse en lo posible divulgar información privilegiada del individuo no relacionada a los servicios en las áreas del habla-lenguaje y audiología.
- E. Al profesional se le debe proveer un acceso seguro y adecuado para el manejo de los expedientes de los clientes a quienes se les ofrece servicio directo.
- F. Información que se utiliza con fines educativos e investigativos debe ser presentada con el consentimiento previo de la persona, o su tutor, o descrito de forma tal que la información no identifique a la persona a la cual se hace referencia.
- G. Todo procedimiento administrativo, clínico, educativo e investigativo debe regirse por las leyes federales y estatales relacionadas a las prácticas de privacidad y confidencialidad.

PRINCIPIO IV – BIENESTAR DEL CONSUMIDOR

Los profesionales reconocen y entienden que el respeto a la integridad y bienestar de las personas a los que brindan servicio es esencial en la relación entre cliente y profesional. Debe mantener la objetividad en todos los asuntos que conciernen al bienestar de las personas servidas.

- A. No se falsearán credenciales, competencia, educación, capacitación, experiencia, ni contribuciones a investigaciones o actividades académicas.
- B. Se evitarán las prácticas o actividades que presenten conflictos de interés en los que las consideraciones personales, profesionales, financieras, u otros intereses o relaciones amenacen afectar la objetividad, la competencia o la eficacia en el desempeño de las responsabilidades profesionales. Si no se pueden evitar tales conflictos de interés, es necesario divulgarlos y gestionarlos de forma adecuada.
- C. El profesional sólo debe ofrecer tratamiento a las personas que lo ameriten, tomando en consideración su diagnóstico y pronóstico. No les ofrecerá tratamiento a personas que no lo necesiten.
- D. No debe ofrecer servicios con fines de lucro. Las intervenciones terapéuticas deben estar basadas en los resultados de las evaluaciones del cliente y sus necesidades, no con otros fines.
- E. El profesional no debe garantizar directa o indirectamente los resultados de los procedimientos terapéuticos. Puede hacer una pronóstico teniendo cuidado de no crear falsas expectativas en el tratamiento.
- F. Debe informar al cliente al comienzo de su intervención profesional sobre los asuntos financieros de sus servicios en forma clara para evitar conflictos y proteger los derechos del consumidor.
- G. El profesional no facturará servicios que no haya ofrecido tanto a agencias de gobierno como privadas.
- H. El profesional no discriminará a sus clientes por razones de raza, sexo, religión, nacionalidad, edad, condición económica e impedimento.
- I. El individuo que dispone de objetos recetados tales como audífonos y auxiliares auditivos, (sistema FM, etc.) a las personas servidas profesionalmente deberá observar las siguientes normas:
 - 1. Los productos recetados asociados con la práctica profesional deben ser dispensados a las personas servidas como parte de un programa abarcador de habilitación.
 - 2. Los honorarios establecidos por los servicios profesionales deben ser independientes de la dispensa de un producto recetado.
 - 3. Las personas servidas deben tener libertad para adquirir los productos recetados y escoger las fuentes de servicio de su preferencia.

4. Con anterioridad a la prestación de un servicio profesional o la entrega de un producto recetado se le debe proveer información a la persona servida sobre el costo del servicio independiente del costo del producto.
 5. Los productos dispensados a las personas servidas deben ser evaluados para determinar su efectividad.
- J. Los honorarios de los profesionales deben estar de acuerdo con los servicios ofrecidos.
 - K. La provisión de los servicios de tratamiento de habla-lenguaje y audición estarán basadas en los resultados reflejados en la evaluación. No obedecerán los mismos a otros intereses, incluyendo lucrarse económicamente.
 - L. Debe mantener expedientes adecuados donde se reflejen los servicios ofrecidos al cliente.
 - M. El profesional garantizará que todo equipo utilizado en la provisión de servicios esté funcionando de manera óptima y de acuerdo con las especificaciones de las agencias reguladoras concernientes si aplica en su defecto o por las especificaciones del fabricante.
 - N. Se ejercerá la independencia de criterio profesional al recomendar y proporcionar servicios profesionales cuando una directriz administrativa, una fuente de remisión o una receta impidan dar la máxima importancia al bienestar de las personas que reciban servicios.

PRINCIPIO V – DECLARACIONES PÚBLICAS

El propósito de ofrecer declaraciones públicas, anuncios y promoción relacionada con los trastornos de la comunicación y audición es informar al público sobre los servicios y otras actividades relacionadas con la profesión. Por tanto, los mismos deben estar fundamentados con evidencia empírica y salvaguardando el bienestar público y de la profesión.

- A. La información debe ser precisa acerca de la naturaleza y manejo de los trastornos comunicológicos y de la profesión.
- B. El profesional no debe presentar una falsa imagen en relación a su preparación académica o sus competencias.
- C. El profesional no debe emitir declaraciones públicas proveyendo información sobre servicios y productos profesionales que sean representaciones falsas o engañosas.
- D. El profesional no debe utilizar afiliaciones profesionales o comerciales de manera que engañen o limiten los servicios de las personas servidas.
- E. El profesional debe anunciar sus servicios manteniendo un nivel alto de profesionalismo en la comunidad.

- F. Los anuncios y promociones de grupos de desarrollo personal, clínicas, opúsculos que promueven talleres, seminarios y otros programas, deben ofrecer una declaración exacta de su propósito y de lo que se ofrece. Se debe especificar el nombre, la educación, adiestramiento y experiencia de los miembros del equipo.
- G. El profesional incluirá su especialidad y número de licencia al anunciarse en algún medio de comunicación.
- H. Las declaraciones al público deberán proporcionar información precisa sobre las profesiones, los servicios y productos profesionales, y las actividades académicas y de investigación.
- I. Las declaraciones al público se ajustarán a las normas profesionales vigentes y no contendrán tergiversaciones cuando publiciten, anuncien o promocionen servicios profesionales, productos o investigaciones.
- J. No se harán a sabiendas declaraciones financieras o no financieras falsas, y se completarán todos los materiales con honestidad y sin omisiones.

PRINCIPIO VI – RELACIONES PROFESIONALES

El profesional debe honrar su responsabilidad y lealtad para con el público; su profesión y sus relaciones con sus colegas y con miembros de profesiones relacionadas.

- A. El profesional no debe participar en actividades que estén en conflicto con los intereses de la profesión, con las normas sociales y morales que puedan afectar la imagen de la profesión.
- B. El profesional debe proveer educación al público sobre los procesos y problemas del habla, lenguaje y audición, y en materias relacionadas con sus competencias profesionales de manera clara y precisa.
- C. El profesional debe esforzarse en ampliar sus conocimientos dentro de la profesión y compartir sus conocimientos e investigaciones con sus colegas y otros profesionales.
- D. El profesional debe establecer relaciones armoniosas con sus colegas y con miembros de otras profesiones sobre los servicios que presta el patólogo del habla-lenguaje, el terapeuta del habla y lenguaje y el audiólogo, así como solicitar información recíproca a estos colegas.
- E. El profesional debe presentar los productos, trabajo o publicaciones que haya desarrollado a sus colegas manteniendo un alto nivel de profesionalismo dando crédito a aquellas personas que hayan contribuido en el proceso.
- F. El profesional debe comunicarse con otros profesionales que estén brindando servicios similares a un cliente ya sea por (Patólogo del Habla, Terapeuta del Habla y/o Audiólogo) para evitar

duplicidad de servicios innecesarios. (La comunicación debe ser escrita, telefónica, virtual o personal entre ambos). Sin embargo, el profesional puede proveer servicios bajo tales circunstancias siempre y cuando estos sean provistos luego de considerar cuidadosamente las repercusiones que pueda tener sobre el bienestar del cliente. El profesional discute con el cliente los pormenores de tales arreglos, con el objetivo de minimizar el riesgo de confusión, conflicto o daño; y en la medida que sea posible, con los profesionales involucrados, luego de determinar que son servicios complementarios y no ofrecidos en común.

- G. Si un profesional se percata de una violación ética por parte de otro profesional, deberá llevar a cabo un acercamiento informal para orientarlo sobre el asunto. Si la violación no fuera resuelta en este acercamiento informal, es deber del profesional presentar el asunto ante la atención del Comité de Ética de OPPHLA.
- H. El profesional podrá de igual forma hacer una querrela ante la junta examinadora de Patología del Habla y Lenguaje, Terapeuta del habla y Lenguaje y Audiología, o cualquier otro organismo regulador, si sospecha que el profesional ha violado la Ley que reglamenta las profesiones.
- I. El profesional es responsable ante su profesión y el público en general de reportar cualquier violación ante los principios expuestos en este Código de ética.
- J. El expresarse despectivamente de sus colegas u otros profesionales no es parte de la ética y la relación profesional. Cuando se tenga duda razonable de la competencia de un colega u otro profesional, se hablará inicialmente con una acción correctiva de acuerdo con los principios aquí expuestos.
- K. El profesional no participará en esquemas de remuneración o paga por referidos entre profesionales o compañías.
- L. El profesional velará por mantener la dignidad y autonomía de la profesión, manteniendo una relación armoniosa, a nivel colaborativo e interprofesional.
- M. El profesional no entrará en prácticas deshonestas, de fraude, falsa representación o de acoso sexual.
- N. El profesional no participará en actividades sexuales con clientes, estudiantes o colegas sobre quien se ejerce una autoridad profesional.
- O. El profesional debe hacer clara referencia sobre ideas de otros profesionales en charlas, conferencias o escritos.

PRINCIPIO VII – PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRÁCTICA PRIVADA

- A. El profesional que ofrece sus servicios en la práctica privada seguirá los principios antes expuestos en este código.
- B. El profesional podrá hacer acuerdos con organizaciones públicas y/o privadas para proveer servicios profesionales, siempre que estos acuerdos no violen los principios de este Código.
- C. El profesional proveerá únicamente los servicios profesionales para los que esté cualificado por virtud de educación obtenida o experiencia clínica.
- D. El profesional ejercerá todas las precauciones razonables para evitar hacer daño o lesionar a las personas que reciben los servicios profesionales.
- E. El profesional es responsable de orientar a sus clientes sobre la prognosis de los servicios a ofrecerse y no garantizará (explícita o implícita) los resultados de ningún tratamiento o procedimiento, o productos recomendados.
- F. El profesional proporcionará la supervisión adecuada y asumirá la responsabilidad por los servicios delegados al terapeuta del habla-lenguaje o por los servicios delegados al personal de apoyo.
- G. El profesional no delegará servicios que requieran competencia profesional a personas no calificadas.
- H. El profesional no cobrará por servicios que no hayan sido prestados.
- I. El profesional obtendrá consentimiento informado de la persona a la que se prestan los servicios, sobre la índole y los posibles riesgos y efectos de los servicios prestados, la tecnología empleada o los productos recomendados. Esta obligación también incluye informar a la persona que recibe los servicios sobre las posibles consecuencias de no participar en el tratamiento o de no seguir las recomendaciones clínicas. Si se sospecha que la persona a la que se presta servicios sufre una disminución de la capacidad para tomar decisiones, se debe solicitar que un representante legal nombrado o autorizado otorgue la autorización apropiada para ellos.
- J. El profesional podrá cobrar penalidad a sus clientes por concepto de ausencias o cancelación del servicio, siempre y cuando el cliente o su representante haya sido notificado de dicha norma. Este concepto no aplica en los casos atendidos a través de un contrato con empresas públicas o privadas, las cuales no contengan dicha norma en sus procedimientos.
- K. El profesional podrá renunciar a un caso siempre y cuando le indique a su cliente o representante las razones por la cual no puede continuar ofreciendo sus servicios. El profesional deberá tomar aquellas medidas razonables que emiten perjuicio a su cliente, tales como orientación sobre lugares o profesionales donde pueda recibir los servicios necesarios para tratar su condición. Al

hacer efectiva su renuncia, el profesional deberá entregar a su cliente o representante copia de todos los documentos necesarios para que otro profesional pueda continuar ofreciendo los servicios de tratamiento, y deberá estar disponible para cualquier discusión del caso.

Guía interna de normas y procedimientos sobre alegadas violaciones de socios al Código de Ética de la Organización Puertorriqueña de Patología del Habla, Lenguaje y Audiología

El Comité de Ética es el encargado de interpretar, administrar y hacer cumplir el Código de Ética de la Organización. El Comité de Ética adopta las siguientes prácticas y procedimientos para administrar y hacer cumplir el Código de Ética por los socios de la Organización.

Se reconoce que cada caso debe ser evaluado individualmente y que dos casos que se parezcan no tienen que ser idénticos. Por lo tanto, el Comité de Ética tiene la responsabilidad de ejercer su juicio, según los méritos de cada caso y en la interpretación del Código.

A. Procedimientos investigativos:

1. Las alegadas violaciones deben ser revisadas por el Comité y queda a su discreción si la cree necesaria y apropiada. Si luego de esta revisión el Comité decide investigar la alegación, debe notificar al querellado de la alegada ofensa por escrito. Además, debe orientar al querellado que debe responder a la acusación por escrito en o antes de 45 días naturales luego de la fecha de haber sido notificado por el Comité.
2. Queda a discreción del Comité, informar a la Junta Directiva de la Organización que el querellado está bajo investigación del Comité.
3. El Comité debe considerar toda la información firme para su investigación, incluyendo la contestación del querellado a la alegación y debe basar su determinación inicial en esa información.
4. Si el Comité encuentra que no hay evidencia suficiente que amerite continuar el procedimiento, debe notificar al querellado y al querellante que la investigación terminó.
5. Si el Comité encuentra que hay evidencia suficiente para continuar el procedimiento, el Comité debe hacer una Determinación Inicial, la cual debe incluir lo siguiente: la naturaleza de la violación, la sanción propuesta y el descubrimiento de la evidencia.
6. El Comité puede, como parte de su Determinación Inicial, ordenar al querellado que cese y desista de cualquier práctica que se haya encontrado que viole el Código de Ética. El no cumplir con la orden de cese y desista es, en sí, una violación al Código, y usualmente resulta en una revocación de la membresía.
7. El Comité debe notificar al querellado de su Determinación Inicial. La notificación debe también orientar al querellado de su derecho a pedir una reconsideración del Comité.

B. Notificaciones y respuestas:

Todas las notificaciones y respuestas deben ser por escrito y deben ser enviadas al querellado por correo certificado a la dirección que aparezca en el registro de la organización.

C. Sanciones:

Las sanciones consistirán en una o más de las siguientes: reprimenda, censura o membresía retenida, suspendida o revocada.

D. Descubrimiento:

1. La decisión del Comité, cuando sea final, debe ser publicada en la revista boletín de la organización, a menos que la sanción sea una reprimenda. En el caso de una reprimenda, la decisión del Comité debe ser revelada al querellado, al abogado del querellado y a la Junta Directiva. Estos deben ser advertidos que la decisión es estrictamente confidencial y que, cualquier abuso a esa confidencialidad por cualquier parte que sea socio de la organización es, en sí, una violación al Código.
2. En algunos casos, incluyendo la sanción de reprimenda, El Comité puede determinar que la decisión sea revisada para grabar las partes envueltas.

E. Consideración adicional de la determinación inicial Comité de Ética:

1. Cuando en la notificación de la Determinación inicial del comité se establezca que el querellado ha violado El Código de ética y se anuncia una sanción y un descubrimiento de prueba, el querellado puede solicitar al Comité de Ética una consideración adicional a la determinación inicial.
2. La petición del querellado para una consideración adicional será por escrito y debe recibirse por el comité no más tarde de 30 días naturales, luego de la determinación inicial. La petición de una consideración adicional debe especificar en qué aspectos la determinación inicial está alegadamente incorrecta y por qué. De una petición para una consideración adicional a tiempo, la determinación inicial será la decisión del Comité, la cual será final y no podrá ser apelada a la Junta Directiva.
3. Si el querellado somete una petición a tiempo para una consideración adicional, el Comité debe programar una vista y notificar al querellado. A la vista, el querellado puede someter un resumen corto o comparecer personalmente a presentar la evidencia y puede estar acompañado por un consejero. El proceso puede ser informal. El apearse estrictamente a las reglas puede no ser observado; pero la evidencia presentada debe dársele el peso que tiene. Como una alternativa a comparecer personalmente a la vista, el Comité puede conceder al querellado la oportunidad de hacer la presentación y responder a las preguntas del Comité por vía telefónica hecha por el Comité. Todos los costos personales relacionados con la vista de una consideración adicional, incluyendo viaje y hospedaje del querellado, testigos del querellado, abogado y otros gastos, son responsabilidad del querellado. La vista debe transcribirse en su totalidad. A solicitud del querellado, se le dará una copia de la transcripción, cuyos gastos serán responsabilidad del querellado.
4. Después de la vista de consideración adicional, el Comité debe tomar una decisión y notificar al querellado. Si la evidencia presentada en la vista es justificable, El Comité puede modificar los hallazgos, aumentando o disminuyendo la severidad de la sanción y/o modificar la extensión del descubrimiento que fue notificado al Querellado en la notificación de la determinación inicial. Esta decisión será la decisión del Comité y en ausencia de una apelación a tiempo a la Junta Directiva, la decisión del Comité será final.

F. Apelación de la decisión del Comité a la Junta Directiva:

1. El querellado puede aceptar la decisión del Comité de la Junta Directiva, cuando la decisión requiera revocación de membresía o exposición de la sanción en el boletín o la revista. La petición de una apelación debe ser por escrito y recibirse por el comité no más tarde de 30 días naturales después del día de la notificación de la decisión del Comité.
2. Esta apelación debe especificar los aspectos de la decisión del comité, que están alegadamente erróneos, y por qué.
3. El procedimiento para la vista ante la Junta Directiva, deberá ser descrito por la misma.

G. Reinstalación:

Las membresías que fueron revocadas, pueden ser reinstaladas dentro de 1 año con la aprobación de 2/3 partes del Comité. El solicitante dirigirá sus esfuerzos a demostrar que la razón o razones para la revocación ya no existen, y que el solicitante, luego de la reinstalación; cumplirá con el Código de Ética.